

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 20 de septiembre de 2005)
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 19 de octubre de 2011).

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza de la Facultad de Ciencias de la Salud.

La Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Jaén es la institución académica, contemplada por el Artículo 2 de la Ley 5/1993 del Parlamento de Andalucía y el Real Decreto 329/2010 por el que se actualiza la estructura de los Centros que imparten enseñanzas universitarias de Grado. Máster y Doctorado conducentes a la expedición de títulos oficiales (BOJA 139. de 16/07/2010), y que está encargada, según la citada norma y el artículo 8.1. de la Ley Orgánica de Universidades, de la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos que están bajo su competencia según la legislación vigente. Como *tal*, su funcionamiento se basará en la Ley Orgánica de Universidades (6/2001 de 21 de Diciembre), en los Estatutos de la Universidad de Jaén (decreto 230/2003 de 29 de julio), así como en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2. Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Son funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Jaén las siguientes:

- a) Participar, conforme lo dispuesto en los estatutos de la Universidad de Jaén, en el gobierno de la Universidad.
- b) Elaborar su propio reglamento, que ha de ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, según lo establecido en el artículo 45.b de los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- c) Elaborar o modificar sus Planes de Estudio.
- d) Elaborar propuestas de implantación y supresión de titulaciones, así como participaren el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas, cuando la iniciativa sea ejercida por otros órganos de la Universidad y siempre que le afecten.
- e) Colaborar, dentro de sus posibilidades en la dotación y funcionamiento de las estructuras necesarias para la actividad docente e investigadora o de cualquier otra naturaleza que en la misma se desarrollen, velando por el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos del personal que en el mismo ejerza sus funciones, así como del alumnado que en ella se encuentre matriculado.
- f) La ordenación y coordinación de las actividades docentes desarrolladas por los distintos Departamentos dentro de los respectivos planes de estudio.
- g) Establecer dentro del marco legal correspondiente, vías de colaboración con otros Centros Universitarios, organismos e instituciones, tanto en los campos de la docencia como de la investigación o de cualquier tipo de actividades sociales y culturales.

h) Promocionar actividades complementarias de formación y divulgación en los ámbitos científicos y técnicos que le sean propios y, en particular, para la difusión al alumnado de las tareas investigadoras desarrolladas por el profesorado que imparte docencia en sus titulaciones.

i) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades de recursos materiales y humanos para el correcto funcionamiento del Centro, velando por el mantenimiento y buen uso de todo lo que se encuentre adscrito al mismo.

j) Evaluar y elevar propuestas relativas a las necesidades de infraestructuras para impartir las enseñanzas que tuvieran adscritas.

k) Informar al Consejo de Gobierno y a los Departamentos correspondientes sobre las necesidades de docencia de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

l) Tramitar las matriculaciones, traslados de expedientes y convalidaciones, así como expedir las certificaciones académicas y demás actuaciones que le correspondan.

m) Gestionar su dotación presupuestaria y administrar los medios personales y materiales que tenga adscritos.

n) Ser consultada, asesorar y emitir informe sobre las propuestas de modificación de la Facultad.

ñ) Cualesquiera otras funciones orientadas al adecuado y mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Miembros de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Forman parte de la Facultad y podrán participar en el gobierno de la misma: el profesorado y becarios/as de investigación que figuren en los planes de ordenación docente de las titulaciones del Centro, las y los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones del Centro y el personal de administración y servicios adscritos al mismo.

TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Jaén son la Junta de Facultad, el Decano/a y el Secretario/a y cuantos órganos de asesoramiento, colegiados o unipersonales, se estimen convenientes y de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 5. Órganos Colegiados.

- a) La Junta de Facultad.
- b) La Junta Electoral de Facultad.
- c) La Mesa de Junta de Facultad.
- d) Las Comisiones.

Artículo 6. Órganos Unipersonales.

- a) El/La Decano/a.
- b) Los/las Vicedecanos/as.
- c) El/La Secretario/a.

Artículo 7. Del conflicto entre órganos de gobierno.

En caso de conflicto entre órganos de gobierno tienen que prevalecer las decisiones de los Órganos Colegiados sobre las de los Órganos Unipersonales, salvo en los supuestos expresamente establecidos en la legislación vigente o en los Estatutos.

Artículo 8. De la titularidad de los órganos Unipersonales.

1. Para la titularidad de cualquiera de los Órganos Unipersonales de Gobierno, el/la titular debe estar vinculado/a a la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.
2. En ningún caso se podrá ejercer la titularidad simultánea de más de un órgano unipersonal.

CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: De la Junta de Facultad

A) Definición y funciones:

Artículo 9. Naturaleza

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y el máximo órgano de representación de ésta.

Artículo 10. Composición

1. La Junta de Facultad estará compuesta por un número de hasta 60 miembros con la siguiente composición:

- a) El Decano/a, que la preside.
- b) El Secretario/a de la Facultad, que actuará como Secretario/a de la Junta.
- c) Profesorado con vinculación permanente: cincuenta y uno por ciento.
- d) Resto de personal docente e investigador: once por ciento.
- e) Estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones del Centro que supondrá el 28 % del total de miembros de la Junta de Facultad.
- f) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente al 10% del total de miembros de la Junta y que desempeñe sus funciones en el ámbito de la Facultad.

Artículo 11. Elección.

1. Las elecciones a la Junta de Facultad se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Jaén y el Reglamento Electoral que los desarrolle.

2. Los miembros de la Junta de Facultad pertenecientes a los sectores del profesorado, se elegirán como sigue:

- a) Profesores/as con vinculación permanente: una representación del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad en materias troncales y/u obligatorias, que se elegirá por el respectivo Consejo de Departamento, de entre las y los profesores con vinculación

permanente del Departamento, en la forma que prevea su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, a razón de un miembro por cada uno de los Departamentos que cumplan el requisito anterior. El resto, hasta completar el porcentaje del 51% será elegido por y de entre el profesorado de este sector con docencia en la Facultad, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable.

b) Resto de personal docente e investigador: serán elegidos por y de entre el profesorado de este sector con docencia en la Facultad, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable.

3. Para la elección de representantes del sector *estudiantes*, se considerarán una circunscripción por cada una de las titulaciones que se cursan en la Facultad de Ciencias de la Salud. La asignación del número de representantes elegibles en cada una de las circunscripciones se determinará según lo establecido en el art. 38.3 de los EUJA.

En el caso de que una vez finalizado el proceso electoral queden puestos sin cubrir por falta de candidatos en alguna circunscripción de este sector, se actuará conforme a lo previsto para el Claustro Universitario (art. 38.5 de los EUJA).

4. Para la elección de los representantes del Personal de Administración y Servicios, el Censo incluirá al personal que preste servicios en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Salud, así como al personal de las Secretarías de Apoyo de los Departamentos que impartan docencia en alguna de las titulaciones del centro.

Artículo 12. Régimen de sesiones.

1. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces en el Curso Académico durante el periodo lectivo y, en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por el Decano/a o sea solicitada por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en su solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la petición de la convocatoria extraordinaria.

2. Los/las Vicedecanos/as que no sean miembros electos de la Junta podrán asistir a las sesiones que celebre ésta con voz pero sin voto.

3. Cuando a juicio del Decano/a o a propuesta de la Junta de Facultad, y siempre que la naturaleza del asunto a tratar lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta de Facultad a las personas que estime necesario, las cuales participarán en las mismas con voz pero sin voto.

Artículo 13. Funciones.

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento que deberá ser aprobado por la Junta de Facultad y Consejo de Gobierno de la Universidad.

b) Elegir y revocar, en su caso, al/ la Decano/a.

c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad, así como la organización y coordinación de las actividades docentes de cada una de sus titulaciones para cada nuevo curso académico.

d) Recibir información y pronunciarse sobre la gestión llevada a cabo por el Decano/a.

- e) Elaborar propuestas de implantación y supresión de titulaciones, así como la elaboración y modificación de planes de estudios.
- f) Aprobar las propuestas de realización de otras actividades docentes de formación permanente y especializada, organizadas desde el Centro.
- g) Establecer los criterios para la organización y coordinación de las actividades docentes en la Facultad, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- h) Aprobar el Presupuesto de la Facultad y las Cuentas Anuales de ejecución de la misma, a propuesta del Decano/a.
- i) Proponer a los representantes de la Facultad en los diferentes órganos e instituciones en los que le corresponda estar representada.
- j) Establecer los criterios generales de la gestión de la infraestructura y material asignado a la Facultad.
- k) Proponer al órgano competente correspondiente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Facultad, o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la institución universitaria.
- l) Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones de la Universidad, con arreglo a la normativa de desarrollo de los EUJA.
- m) Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Jaén y demás normas aplicables.

Artículo 14. Renovación.

La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes que deberá hacerlo cada dos años mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno.

B) De sus Miembros:

Artículo 15. Derechos y deberes de las y los miembros de la Junta de Facultad.

Son derechos y deberes de las y los miembros de la Junta de Facultad los siguientes:

- a) El derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma, así como a las comisiones de las que forme parte. Igualmente, el derecho a quedar dispensado de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda por el tiempo de las sesiones del Pleno o de aquellos órganos de la Junta de los que formen parte.
- b) El derecho a recibir del Secretario/a de la Facultad la información necesaria y suficiente para el desarrollo de sus tareas como miembros de la Junta de Facultad.
- c) La obligación de observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en el presente Reglamento.
- d) En el caso de miembros de la Junta de Facultad que desarrollen sus funciones en las Secciones Departamentales ubicadas en localidades distintas a la de la Facultad, tendrán derecho a percibir, previa acreditación por la Mesa, indemnizaciones en concepto de dietas y desplazamientos para la asistencia a las

sesiones de la Junta de Facultad y a las de las Comisiones de las que formen parte. El importe de dichas indemnizaciones será el que corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

e) El derecho de emitir votos particulares y el de hacer constar fielmente en acta sus intervenciones, siempre y cuando remitan por escrito al Secretario/a, en el plazo que fije la Mesa, una transcripción fiel de su intervención.

Artículo 16. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad.

Las y los miembros de la Junta de Facultad perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Secretario/a del Centro.
- b) Cese de la vinculación con el sector al que representa y en última instancia, con la Universidad o el Centro en su caso.
- c) Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro del órgano colegiado, o que le inhabilite para el ejercicio de la profesión o cargo público.
- d) Fallecimiento, incapacidad de obrar u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual la persona fue elegida como representante del órgano de que se trate.
- e) Cualquiera otra especificada en los EUJA.

C) De la Sesión Constitutiva:

Artículo 17. Convocatoria.

Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y, una vez proclamados sus resultados definitivos y una vez comunicados los representantes de los Departamentos con docencia en la Facultad, la Junta de Facultad será convocada en sesión constitutiva en el plazo máximo de 15 días hábiles en el lugar y hora que señale el Decano/a.

Artículo 18. Funcionamiento de la sesión constitutiva.

1. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano/a saliente, asistido por el Secretario/a de la Facultad y por las/los miembros de la Junta de Facultad electos presentes de mayor y menor edad y se desarrollará del siguiente modo:

- a. El Decano/a declarará abierta la sesión.
- b. Seguidamente, instará al Secretario/a a dar lectura de la relación alfabética de las y los miembros que han de componer la Junta de Facultad, anotando las ausencias a efectos de verificar la existencia o no de quorum. El quorum exigible será el de dos tercios del total de los miembros en la primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda convocatoria.
- c. Posteriormente, el Decano/a preguntará si existe o no algún motivo, de carácter legal, que pueda impedir la válida constitución de la Junta. Si existiese algún motivo que, a su juicio, impidiese la celebración de la sesión, la levantará y procederá a convocar nuevamente, dando traslado del motivo aducido al correspondiente Órgano de Gobierno de la Universidad. Si no existiese impedimento, declarará constituida formalmente la Junta de Facultad.

d. El Decano/a solicitará de la Junta, ya constituida, la designación de la Mesa que presidirá el acto de votación para la elección de Decano/a. Dicha Mesa estará compuesta por tres miembros representantes, respectivamente, del profesorado, alumnado y personal de administración y servicios, actuando como Secretario/a el de la Facultad, con voz pero sin voto.

2. El cargo de Presidente/a recaerá, obligatoriamente, en el Profesor/a de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.

3. El miembro *del* Personal de Administración y Servicios será designado por orden de antigüedad de entre los que presten servicio en la Facultad. Si hubiera más de uno en iguales condiciones, el de mayor edad.

4. El/la representante del alumnado será el de menor edad de los integrantes de la nueva Junta.

5. En la sesión constitutiva se aprobará el calendario electoral, tal como indica el art. 68.1 de los EUJA y 34.1 del Reglamento Electoral. Una vez designada la Mesa, el Decano/a declarará concluida la sesión constitutiva, procediendo el Secretario/a al levantamiento del acta correspondiente.

D) Del Pleno de la Junta de Facultad:

Artículo 19. Convocatoria de Sesión Ordinaria.

La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad se realizará por su Presidente/a, oída la Mesa, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cinco días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará por correo a la dirección que a tal efecto señale cada miembro de la Junta de Facultad.

Artículo 20. Convocatoria de Sesión Extraordinaria.

1. La Junta de Facultad será convocada en sesión extraordinaria por su Presidente/a a iniciativa propia o de la Comisión Permanente de Gobierno, o por la solicitud de, al menos, el veinte por ciento de sus miembros. En este último caso, entre la petición de la Junta Extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar tiempo superior a ocho días.

2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias debe ser notificada a cada uno de los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de dos días, garantizándose, en este caso, la notificación por medios extraordinarios de comunicación. Por razones de urgencia, el Presidente/a, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad durante cualquier sesión de la misma, garantizando la comunicación a los no asistentes a la misma.

3. En su orden del día no aparecerán más puntos que aquellos que justifiquen su carácter extraordinario.

Artículo 21. Identificación de las convocatorias ordinarias y extraordinarias.

En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, el lugar, fecha y hora señaladas para la celebración en primera y segunda convocatoria. A la convocatoria se adjuntará la documentación que la Mesa estime necesaria y suficiente

para la información de los miembros de la Junta. En segunda convocatoria, la sesión comenzará treinta minutos después de la hora indicada para la primera.

Artículo 22. Orden del día de las sesiones.

El orden del día tiene que ser fijado por la Mesa. Si lo solicita la Comisión Permanente de Gobierno o, al menos, el quince por ciento de miembros de la Junta de Facultad, la Mesa deberá incorporar el asunto propuesto por ellos al orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria hubiese sido ya tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 23. Secuencia del orden del día.

La secuencia del orden del día de la Junta de Facultad podrá ser alterada por mayoría absoluta de ésta a propuesta del Presidente/a, o a petición de, al menos, el quince por ciento de sus miembros.

Artículo 24. Publicidad de las sesiones.

Las sesiones de la Junta serán públicas, y se realizarán de modo que los asistentes no miembros estén situados en lugar netamente diferenciados. Podrá asistir a ella cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, así como representantes de los medios de comunicación social. Para asistir, se necesita la acreditación expedida por el Secretario/a de la Mesa.

Artículo 25. Levantamiento de actas de las sesiones de Junta de Facultad.

De las sesiones de la Junta de Facultad se levantará acta que contendrá una relación de las y los miembros asistentes, el orden del día, las materias debatidas y los acuerdos adoptados, así como el procedimiento seguido para su adopción. Los borradores de las actas serán firmados por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, debiendo ser remitidos a todos los miembros de la Junta de Facultad, junto con la convocatoria de la sesión ordinaria siguiente, en la cual se someterá a su aprobación o corrección.

Artículo 26. Las sesiones.

Se considera "sesión" el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de "reunión" la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones podrá fijarse por el Presidente/a, oída la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.

Artículo 27. Inicio de las sesiones.

Las sesiones tienen que iniciarse en día lectivo. Para comenzar una sesión de la Junta de Facultad, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, no se requerirá quorum.

Artículo 28. Documentación necesaria para el debate de las sesiones.

Salvo acuerdo motivado en sentido contrario de la Mesa, ninguna discusión podrá comenzar sin haber estado a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Facultad, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, la documentación que deba servir de base en el debate.

Artículo 29. Intervenciones en los debates.

Ningún miembro de la Junta podrá intervenir en los debates sin haber solicitado y obtenido del Presidente/a la palabra. Si un miembro llamado por el Presidente/a no se

encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la misma. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente/a para advertirle que se *va a* agotar su tiempo, que será al menos de diez minutos, llamarlo al orden o a la cuestión, retirarle la palabra por causa justificada, o bien para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros o al público.

Artículo 30. Retirada del turno de palabra.

a) El Presidente/a debe retirar la palabra a un orador/a, cuando tenga que hacerle la tercera llamada a la cuestión en la misma intervención.

b) Igualmente, el Presidente/a debe retirar la palabra a aquellos miembros de la Junta de Facultad a los que haya llamado al orden por tercera vez en una misma sesión.

Artículo 31. Respuestas por alusiones.

En el transcurso de los debates y, por alusiones, las y los miembros de la Junta de Facultad que sean personalmente aludidos podrán, durante el debate del mismo punto del orden del día, con permiso del Presidente/a, contestar a dichas alusiones.

Artículo 32. Cumplimiento del Reglamento.

En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta de Facultad podrá reclamar el Presidente/a el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo cuya aplicación reclame. La decisión de la Mesa será inapelable.

Artículo 33. Desarrollo de los debates.

1. Antes de cada debate, ha de haber un turno de información y otro de aclaraciones. En cualquier debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. Para cada uno de los turnos, la Mesa anotará las peticiones de palabra efectuadas y podrá fijar la duración de las mismas.

2. El orden de intervención será el de petición de palabra. Previa comunicación al Presidente/a y para un debate concreto, cualquier miembro con derecho a intervención podrá cederlo a cualquier otro miembro de la Junta de Facultad.

3. El Presidente/a podrá decidir el cierre de una discusión de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un último turno cerrado de intervenciones.

4. Todo lo anteriormente dispuesto ha de entenderse sin perjuicio de las facultades del Presidente/a para ordenar el debate.

Artículo 34. Validez de los acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos válidos, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

2. Salvo que este Reglamento indique otra cosa o la Mesa decida algo diferente, los acuerdos de la Junta de Facultad se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 35. Mayoría simple y mayoría absoluta.

1. Se entiende por mayoría simple, cuando los votos afirmativos superen a los negativos o a los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos.

2. Se entiende por mayoría absoluta, cuando el número de votos afirmativos sea igual a la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 36. Adopción de acuerdos.

Para aquellos asuntos que afecten directamente a cualquier órgano o miembro de la Comunidad Universitaria integrada en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Jaén, la adopción de acuerdos requerirá la audiencia previa del interesado/a. La ausencia injustificada del mismo/a nunca puede impedir la acción de la Junta de Facultad.

Artículo 37. El voto.

El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo. Los miembros de la Junta de Facultad podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, salvo en los casos en que la votación sea secreta.

Artículo 38. Las votaciones.

1. Salvo por causas evidentes de fuerza mayor, las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas, el Presidente/a no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá ausentarse, ni se permitirá la entrada de nadie en la sala de sesiones.

2. El Presidente/a, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora a la que se realizará la votación.

Artículo 39. Modalidades de votación.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento.
- b) Ordinaria.
- c) Pública por llamamiento.
- d) Secreta.

Artículo 40. Votación por asentimiento.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas hechas por el Presidente/a cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción ni oposición. En caso contrario, la propuesta tiene que someterse a votación.

Artículo 41. Votación ordinaria.

La votación ordinaria se realizará a mano alzada. En primer lugar, la deben alzar quienes aprueban la cuestión; en segundo lugar, quienes la desaprueban y, en tercer lugar quienes se abstengan, extremos éstos que deberán ser clarificados por el Presidente/a de la Mesa. Los miembros de la Mesa realizarán el recuento y, seguidamente, el Presidente/a hará público el resultado.

Artículo 42. Votación pública por llamamiento.

1. Las votaciones serán públicas por llamamiento en los siguientes supuestos:
- a) Cuando lo solicite un 15 por ciento de los miembros de la Junta de Facultad, excepto en el supuesto contemplado en el apartado "C" del artículo siguiente.

b) Cuando lo acuerde la Mesa, salvo lo dispuesto en el apartado "C" del artículo siguiente.

c) Cuando el Decano/a plantee una cuestión de confianza.

2. La votación pública por llamamiento se realizará nombrando el Secretario/a a los miembros y respondiendo éstos "Sí", "No" o "Abstención". El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por el miembro cuyo nombre se haya sacado a suerte. Los miembros de la Mesa votarán al final.

Artículo 43. Votación secreta.

1. Las votaciones serán siempre secretas en los siguientes supuestos:

a) Cuando afecten a personas y, en todo caso, a la elección de cargos.

b) En todas aquellas cuestiones en que el informe de la Facultad es preceptivo para el acuerdo de los órganos competentes de la Universidad de Jaén.

c) En cualquier cuestión siempre que lo pida, al menos, un miembro de la Junta.

2. En la elección de cargos, se podrá votar a candidatos o en blanco, pero nunca en contra.

3. La votación secreta se realizará mediante el depósito de papeletas en urnas. Los miembros de la Mesa depositarán su voto al final y, terminada la votación, abrirá el Presidente/a las urnas. Los miembros de la Mesa tienen que efectuar el recuento de los votos y el Presidente/a hará público el resultado de la votación.

Artículo 44. Voto anticipado.

El voto anticipado se desarrollará según lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.

Artículo 45. Procedimiento ante el empate.

1. Cuando se produzca empate, se repetirá la votación y, si persistiera, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente/a.

2. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de miembros de la Junta de Facultad en la Sala de Sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce el empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o proposición de que se trate.

E) Del cómputo de plazos y presentación de documentos:

Artículo 46. Naturaleza de los plazos.

Salvo disposición en contra, los plazos señalados en días en este Reglamento se computarán en días hábiles. Se excluirán del cómputo los periodos no lectivos, salvo cuando el asunto que se deba tratar esté incluido en el orden del día de una Junta Extraordinaria de Facultad.

Artículo 47. Tiempos para la cumplimentación de trámites.

Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, la Mesa de la Junta fijará los días que han de habilitarse para que haya tiempo de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de las sesiones.

Artículo 48. Prórrogas.

La Mesa de la Junta podrá acordar justificadamente la prórroga, haciéndola pública, de los plazos establecidos en este Reglamento. En ningún caso, esta prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en dichos plazos.

Artículo 49. Presentación de documentos.

La presentación de documentos se hará en el Registro General de la Universidad o en el Registro de la Facultad, hasta las 14 horas del último día señalado por la Mesa.

F) Del procedimiento de urgencia:

Artículo 50. Determinación del procedimiento de urgencia y plazos.

1. La Mesa podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia a petición de la Comisión Permanente de Gobierno, de alguna Comisión de la Facultad, o de un quince por ciento de la Junta. Si el acuerdo se tomara hallándose un asunto en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes al momento en que se adoptó el acuerdo.

2. La Mesa de la Junta fijará en cada caso los plazos para dicho procedimiento de urgencia.

G) De la publicidad de los acuerdos:

Artículo 51. Publicidad de los acuerdos.

El Secretario/a de la Facultad garantizará la suficiente publicidad a la Comunidad Universitaria de la Facultad de todos los acuerdos tomados por la Junta de Facultad, mediante su publicación en los correspondientes tableros de anuncio.

Sección Segunda: De la Mesa de Junta de Facultad

A) Naturaleza:

Artículo 52. Naturaleza.

La Mesa es el órgano rector colegiado de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente/a y representa a la misma en los actos a que ésta asista como tal.

Artículo 53. Composición.

La Mesa estará compuesta por el Decano/a que la preside, el Secretario/a de la Facultad que actuará como Secretario/a primero/a de la misma y un representante de cada uno de los sectores integrantes de la Junta, pertenecientes todos ellos a la Junta de Facultad.

Artículo 54. Elección de las y los miembros de la Mesa de Junta de Facultad.

1. Los miembros de la Mesa serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de los sectores representados en la Junta en sesión plenaria de ésta y en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura.

2. Serán miembros de la Mesa los candidatos de cada sector que obtengan el mayor número de puntos, según lo establecido por el Reglamento Electoral para los órganos colegiados de la Universidad de Jaén. En caso de empate se repetirá la votación y, si esta persistiera, se decidirá por sorteo.

3. En el caso de no existir candidatos/as o no alcanzarse el número necesario para constituir la Mesa en alguno de los sectores, debe constituirse como Mesa el Decano/a que actuará como Presidente/a, el Secretario/a de la Facultad que actuará como Secretario/a de la Mesa y por los miembros de la Junta de Facultad electos presentes de mayor y menor edad, reiterándose la elección en el sector no elegido en la sesión ordinaria siguiente de la Junta de Facultad.

4. La duración de su mandato será el mismo periodo que el de la Junta de Facultad.

Artículo 55. Constitución.

1. La Mesa debe considerarse válidamente constituida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

2. Constituida la Mesa, ésta procederá a la elección, de entre sus miembros, de un Vicepresidente/a y de un Secretario/a segundo/a.

B) Funciones o competencias:

Artículo 56. Funciones.

Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

a) Interpretar este Reglamento con base en el derecho supletorio, establecido en las Disposiciones Adicionales primera y segunda del mismo.

b) Determinar el calendario y orden del día de las sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y, en general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.

c) Asegurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas de cualquiera de los miembros de la Junta de Facultad, así como velar por la consiguiente y taxativa prohibición de incoar expediente disciplinario, a causa del desempeño de sus funciones como miembro de la misma.

d) Cualquiera otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta de Facultad y todas aquellas que no estén explícitamente atribuidas a un órgano específico de la misma.

C) Funcionamiento:

Artículo 57. Funciones del Presidente/a de la Mesa.

Son funciones del Presidente/a de la Mesa las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.

b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.

c) Establecer y mantener el orden de las discusiones y dirigir las sesiones con imparcialidad y con atención al respeto que se debe a la Junta de Facultad.

d) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

e) Cualquiera otra función que le confiera este Reglamento, los EUJA y toda la normativa de rango superior.

Artículo 58. Sustitución del Presidente/a de la Mesa.

El Presidente/a debe ser sustituido, en caso de ausencia, por el/la Vicepresidente/a.

Artículo 59. Funciones del Secretario/a de la Mesa.

Son funciones del Secretario/a primero y, en su caso, del Secretario/a segundo las siguientes:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Junta de Facultad y de las reuniones de la Mesa y garantizar la publicidad de los acuerdos tomados en las mismas.
- b) Expedir las certificaciones que le soliciten los miembros de la Junta.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta de Facultad, según las disposiciones del Presidente/a.
- d) Cualquiera otra función que le encomiende el Presidente/a de la Mesa, éste Reglamento o cualquier otra normativa que, según dicho Reglamento, sea de aplicación.

Artículo 60. Convocatoria.

La Mesa será convocada por su Presidente/a o cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

Artículo 61. Decisiones de la Mesa.

La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple de las/los miembros presentes. En caso de empate y, tras segunda votación, será de calidad el voto del Presidente/a.

Artículo 62. Cobertura de las vacantes en la Mesa.

Las vacantes que se produzcan en la Mesa, serán cubiertas en la forma establecida en el artículo 54 durante la sesión ordinaria siguiente de la Junta de Facultad.

Artículo 63. Pérdida de la condición de miembro de la Mesa de la Junta de Facultad.

Las y los miembros electos de la Mesa perderán su condición por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) A petición propia.
- b) Por finalización de su mandato legal.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por revocación, por mayoría absoluta de la Junta de Facultad a propuesta de, al menos, un quince por ciento de las/los miembros de la misma.

Sección Tercera: De la Junta Electoral de Facultad

A) Naturaleza y composición de la JEF:

Artículo 64. Naturaleza.

1. La Junta Electoral de Facultad se constituirá con ocasión de los procesos electorales a Junta de Facultad y quedará encargada de la supervisión y ordenación del proceso electoral, con la composición y atribuciones que se determinen en el Reglamento Electoral.

2. La Junta Electoral de Facultad será competente en las elecciones a Decano/a y a representantes en las respectivas Juntas de Facultad e igualmente auxiliarán a la Junta Electoral de Universidad en las elecciones a Rector/a y a Claustro, en la forma que aquella determine.

Artículo 65. Composición.

1. La Junta Electoral de Facultad tendrá la siguiente composición:

a) El Secretario/a de la Facultad, que la presidirá.

b) Dos Profesores/as con vinculación permanente.

c) Un miembro del resto del personal docente e investigador.

d) Dos estudiantes.

e) Un miembro del P.A.S.

f) El Jefe/a de Negociado del Decanato de la Facultad, que actuará como Secretario/a.

2. La condición de titular de cualquier órgano unipersonal será incompatible con la de miembro según los apartados b) y c) del punto anterior.

3. Las/los miembros de la JEF a que se refieren los apartados b), c), d) y e) del primer punto de este artículo serán designados de entre los electores/as integrantes del correspondiente sector, mediante sorteo realizado por el Presidente/a y Secretario/a de la correspondiente Junta Electoral en presencia del Decano/a, tan pronto como sean convocadas elecciones a Junta de Facultad por el Consejo de Gobierno. Del resultado de dicho sorteo se dará cuenta a la Junta de Facultad, en sesión que habrá de celebrar antes de la fecha prevista en el calendario electoral para la proclamación definitiva de candidaturas y en la que también se establecerá el mecanismo de sustitución en caso de abstención por incompatibilidad o por causa justificada, tanto de los miembros electos de la Junta Electoral, como del propio Presidente/a o Secretario/a.

B) Competencias de la JEF:

Artículo 66. Competencias de la Junta Electoral de Facultad.

Es competencia de la Junta Electoral en su respectivo ámbito:

a) La inspección del censo.

b) La resolución en única instancia, de las reclamaciones que interpongan las/los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.

c) La publicación del censo definitivo.

- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de las/los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que hasta 48 horas antes del comienzo de las votaciones puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de las/los electores que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- o) La proclamación de electos/as y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- p) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- q) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- r) La comunicación al Rector/a de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

C) Mandato de la JEF:

Artículo 67. Duración del mandato de la Junta Electoral de Facultad.

El mandato de la JEF se iniciará a partir del momento de la designación de sus miembros por el órgano competente, conforme a lo previsto en los artículos 64.2 de los Estatutos y 12.3 del Reglamento Electoral y se extenderá hasta la designación de una nueva Junta Electoral por el mismo procedimiento.

Artículo 68. Cese de la condición de miembro de la JEF.

Causarán baja en la Junta Electoral de Facultad aquellos miembros que dejen de reunir los requisitos necesarios para ser designados, cubriéndose las vacantes en la misma forma prevista para las sustituciones en caso de abstención.

Sección Cuarta: De las Comisiones

A) Disposiciones Generales:

Artículo 69. Comisiones.

1. Para su mejor funcionamiento, la Junta de Facultad podrá establecer las Comisiones delegadas que estime necesarias y que tendrán carácter permanente o no. Dichas comisiones tendrán las funciones de estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos relativos a las funciones que este Reglamento y cualquier normativa de rango superior encomiende a la Junta de Facultad.
2. La creación y, en su caso, supresión de una comisión tiene que ser efectuada por la Junta de Facultad, a propuesta del Decano/a oída la Comisión Permanente de Gobierno o a propuesta de un quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.
3. Todo lo relativo a su estructura, funcionamiento y duración será acordado por la Junta de Facultad al crearla.

Artículo 70. Comisiones Permanentes.

1. Serán comisiones permanentes de la Junta de Facultad las siguientes:
 - a) Comisión Permanente de Gobierno.
 - b) Comisión de Docencia.
 - c) Comisión de Extensión Universitaria.
 - d) Comisión de Calidad.
2. La Junta de Facultad podrá establecer, además de las citadas, otras Comisiones.

Artículo 71. Miembros de las Comisiones.

1. Las y los miembros de las comisiones permanentes serán miembros de la Junta de Facultad y elegidos por ésta.
2. La elección se realizará por y entre los miembros de los distintos sectores de la Junta mediante presentación de candidaturas y a mayoría de votos dentro de la misma sesión de Junta de Facultad.

Artículo 72. Pérdida de la condición de miembro de las Comisiones.

1. Las y los miembros de las comisiones perderán su condición como tales:
 - a) Por finalización legal de su mandato.
 - b) A petición propia.
 - c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - d) Por revocación, por mayoría absoluta de la Junta de Facultad a propuesta de al menos un quince por ciento de las/los miembros de la misma.
 - e) Por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad según el artículo 16 del presente Reglamento.

2. Las vacantes en las comisiones se cubrirán, mediante nueva elección, en la sesión de la Junta de Facultad siguiente a aquella en la que se produzca la vacante.

Artículo 73. Funcionamiento de las Comisiones Permanentes.

1. Las comisiones estarán presididas por el Decano/a o por el Vicedecano/a en quien delegue, y deben ser convocadas por su Presidente/a, actuando como Secretario/a de la misma, el Secretario/a de la Facultad.

2. Con independencia del calendario de reuniones que las comisiones se programen, éstas se reunirán cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros, así como a petición de la Junta de Facultad.

3. Las Comisiones levantarán acta de forma similar a lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 74. Constitución y validez de los acuerdos de las Comisiones.

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos tomados por una Comisión serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, quedando abierta a los miembros de la comisión la posibilidad de emitir votos particulares.

3. Las Comisiones podrán solicitar y recabar:

- La información y documentación que precisen del Equipo Decanal.
- La comparecencia de los miembros de la Facultad a los que corresponda, según el asunto en trámite.
- El apoyo material y personal necesario para el desempeño eficaz de su cometido.

Artículo 75. Elevación de las propuestas.

Las comisiones elevarán a la Comisión Permanente de Gobierno y, en su caso, a la Junta de Facultad, las propuestas que se formulen en su seno, debidamente articuladas. La tramitación de cualquier asunto y de las propuestas deberá concluirse en el plazo máximo de diez días, excepto cuando lo estime de otra manera la Comisión Permanente de Gobierno o la Junta de Facultad.

Artículo 76. Constitución de las Comisiones.

La constitución de las Comisiones Permanentes citadas en este Reglamento, se realizará dentro de los veinte días siguientes a la de la Junta de Facultad.

B) De las Comisiones Permanentes:

1. De la Comisión Permanente de Gobierno:

Artículo 77. Comisión Permanente de Gobierno.

1. La Comisión Permanente de Gobierno es el órgano colegiado delegado, ordinario y permanente de gobierno de la Facultad.

2. Estará integrada por el Equipo de Gobierno, una representación de la Junta de Facultad elegida entre sus miembros y compuesta por dos miembros del Profesorado, un Estudiante y un miembro del Personal de Administración y Servicios.

3. La Comisión Permanente de Gobierno estará presidida por el Decano/a o miembro de la misma en quien delegue y actuará como Secretario/a el mismo/a de la Facultad.

Artículo 78. Funciones de la Comisión Permanente de Gobierno.

Son funciones de la Comisión Permanente de Gobierno las siguientes:

- a) Asistir al Decano/a en todos los asuntos de su competencia.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta de Facultad, del presente Reglamento y de toda la normativa de rango superior aplicable a la Facultad.
- c) Proponer e informar a la Junta de Facultad sobre la distribución de fondos asignados a la misma, procedentes de los presupuestos generales de la Universidad de Jaén y de cualquier otra fuente de ingresos que pueda tener la Facultad.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Facultad.
- e) Todas aquellas otras funciones que le sean expresamente delegadas por la Junta de Facultad.

Artículo 79. Convocatoria de la Comisión Permanente de Gobierno.

1. Las convocatorias de las sesiones de la Comisión Permanente de Gobierno, en las que figurará el orden del día, serán realizadas por el Decano/a con una antelación mínima de dos días, notificándose por correo a la dirección que a tal efecto señale cada miembro.

2. La Comisión Permanente de Gobierno será convocada en sesión extraordinaria por el Decano/a o a solicitud de, al menos, dos de sus miembros. En este caso, entre la petición y la celebración de la sesión no podrá mediar plazo superior a dos días. La convocatoria de la sesión extraordinaria será notificada a cada uno de los miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, garantizándose en este caso la notificación por medios extraordinarios.

Artículo 80. Orden del día de las sesiones de la Comisión Permanente de Gobierno.

El orden del día de las sesiones de la Comisión Permanente de Gobierno será fijado por el Decano/a. Si, al menos, dos miembros de la Comisión Permanente de Gobierno solicitasen la inclusión de algún asunto en el orden del día, el Decano/a deberá incorporarlo al mismo, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso el asunto se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión. En caso de urgencia, y cuando así lo estime la mayoría de los miembros de la Comisión, dicha propuesta podrá ser incluida en la misma sesión.

Artículo 81. Invitación a otros miembros.

Cuando el Decano/a o dos de los miembros de la Comisión Permanente estimen conveniente tratar temas concretos, podrán convocar a cualquier miembro de la Facultad o del resto de la Comunidad Universitaria a las reuniones de la Comisión Permanente de Gobierno. Dicho miembro sólo puede tener derecho a voz, y su ausencia injustificada nunca impedirá la toma de acuerdos de la Comisión Permanente de Gobierno.

Artículo 82. Propuestas a la Junta de Facultad.

La Comisión Permanente de Gobierno ha de elevar a la Junta de Facultad las propuestas que se formulen en su seno, debidamente articuladas.

Artículo 83. Dinámica de la Comisión Permanente de Gobierno.

La iniciación de una sesión de la Comisión Permanente de Gobierno, la toma de acuerdos y la forma y sistemas de votación se adecuará, (en lo que sea de aplicación), a lo establecido para la Junta de Facultad en el presente Reglamento.

2. De la Comisión de Docencia:

Artículo 84. Composición.

La Comisión de Docencia estará compuesta por el Decano/a, un Vicedecano/a, el Secretario/a de la Facultad, dos representantes del sector Profesorado, dos representantes del sector estudiantes y un representante del sector Personal de Administración y Servicios.

Artículo 85. Funciones.

Serán funciones de la Comisión de Docencia las siguientes:

- a) Elaborar y proponer la organización docente de las titulaciones adscritas a la Facultad, horarios y calendarios de exámenes, así como la distribución de aulas y servicios, todo ello debidamente coordinado.
- b) Elaborar, informar y proponer la organización docente de Cursos de enseñanzas no regladas y complementarias.
- c) Evaluar e informar los planes de estudio vigentes y proponer modificaciones en los mismos, sin perjuicio de que para la elaboración de nuevos planes de estudio se creen Comisiones delegadas específicas.
- d) Elaborar informes sobre todos aquellos temas de índole docente que la Junta de Facultad, la Comisión Permanente de Gobierno o el Decano/a le encomienden.
- e) Evaluar la calidad de las enseñanzas impartidas en la Facultad.
- f) Proponer las medidas oportunas para la coordinación y adecuado desarrollo de la enseñanza impartida por los diferentes departamentos de la Universidad, dentro de sus correspondientes planes de estudio.
- g) Informar a la Junta de Facultad sobre las reclamaciones que presenten respecto de la docencia los afectados por ella.
- h) Proponer la adquisición y utilización de los fondos bibliográficos de la Facultad en colaboración con la Biblioteca de la Universidad.
- i) Proponer la adquisición de material didáctico de uso general, reglamentando la coordinación de su uso por los profesores que imparten docencia en la Facultad.
- j) Proponer normativas para el destino y distribución de los medios materiales destinados a desarrollar la docencia en la misma.
- k) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Facultad.

Artículo 86. Funcionamiento.

1. Para su funcionamiento, la Comisión de Docencia podrá pedir el asesoramiento de cuantos miembros de la Facultad o de la Comunidad Universitaria estime convenientes.

2. Específicamente, cuando en la convocatoria de una sesión se contemple la elaboración de horarios, calendarios de exámenes y cuestiones relacionadas con los planes de estudios, el Presidente/a tendrá la obligación de consultar, para el respectivo punto del orden del día, a las y los profesores y representantes de estudiantes cuyos estudios, docencia o área de conocimiento científico se vean afectados, y que deberán ser oídos a tales fines.

3. De la Comisión de Extensión Universitaria

Artículo 87. Composición.

La Comisión de Extensión Universitaria estará compuesta por el Decano/a, un/a Vicedecano/a, el Secretario/a de la Facultad, dos representantes del sector Profesorado, un representante del sector estudiantes y dos representantes del sector de Administración y Servicios.

Artículo 88. Funciones.

Son funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Elaborar, informar y proponer actividades de extensión universitaria a desarrollar desde la Facultad.
- b) La coordinación de actividades de extensión Universitaria de la Facultad con el Rectorado de la Universidad y con cualquier otra entidad universitaria que pueda ser competente en tales temas.
- c) La coordinación con cualquier otra entidad para el desarrollo de actividades de extensión universitaria, así como proponer a la Junta de Facultad los criterios de colaboración con el resto de entidades de extensión universitaria.
- d) La propuesta de distribución de los fondos asignados a la misma, para actividades que entren dentro de la competencia de la Comisión.

Además de estas competencias, la Comisión tendrá todas aquellas que le sean encomendadas por la Junta de Facultad.

Artículo 89. Funcionamiento.

Para su funcionamiento, la Comisión de Extensión Universitaria podrá pedir el asesoramiento a cuantas personas e instituciones estime convenientes.

3. De la Comisión de Calidad

Artículo 90. Composición.

La Comisión de Calidad de la FCCS estará compuesta por el Vicedecano/a de Calidad, que actuará como Presidente/a, un/a profesor/a representante por cada una de las titulaciones de la Facultad, un representante del sector estudiantes por cada titulación, un representante del PAS, un miembro de la Unidad de Calidad de la Universidad, y dos representantes egresados por cada una de las titulaciones (con voz pero sin voto). Actuará como Secretario/a de la Comisión uno de sus miembros elegido por la misma Comisión.

Artículo 91. Funciones.

La Comisión de Calidad (CC) es responsable de las tareas de planificación y seguimiento del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC), creada para el diseño e implantación del SGIC en la Facultad de Ciencias de la Salud. Son funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Verificar la planificación del SGIC de la Facultad, de modo que se asegure el cumplimiento de los requisitos generales del Manual del SGIC, de la Política y los Objetivos de la Calidad y de los requisitos contemplados en las guías de verificación y certificación correspondientes.
- b) Recabar información del Decano/a respecto a la Política y los Objetivos Generales de la Calidad de la Facultad y trasladar esta información al resto de la Facultad.
- c) Recibir y, en su caso, coordinar la formulación de los objetivos anuales de la Facultad y realizar el seguimiento de su ejecución.
- d) Realizar el seguimiento de la eficacia de los procesos incluidos en el SGIC.
- e) Controlar la ejecución de las acciones correctivas y/o preventivas, de las actuaciones derivadas de la revisión del sistema, de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado específicamente un responsable para su seguimiento.
- f) Estudiar y, en su caso, aprobar la implantación de las propuestas de mejora del SGIC sugeridas por los restantes miembros de la Facultad.
- g) Decidir la periodicidad y la duración, dentro de su ámbito de competencia, de las campañas de recogida de encuestas de medida de la satisfacción de los grupos de interés.
- h) Recibir los resultados de las encuestas de satisfacción y proponer criterios para la consideración de las propuestas de mejora.

Artículo 92. Funcionamiento

La Comisión se reunirá con – al menos - una periodicidad trimestral, tras ser convocada por su Secretario/a. De las sesiones, el Secretario/a levantará acta que enviará a todos sus componentes quienes dispondrán de una semana para proponer correcciones. En caso contrario se considerará aprobada y se publicará en la web de la Facultad.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.

A) El Decano/a:

Artículo 93. Naturaleza.

El Decano/a ejerce la dirección y gestión de la Facultad y ostenta la representación de la misma.

Artículo 94. Elección y duración del mandato.

1. Constituida la nueva Junta de Facultad, tras la renovación de todos sus sectores, esta convocará elecciones, conforme a lo que establezca el Reglamento Electoral y, elegirá

al Decano/a de entre el profesorado con vinculación permanente y con docencia en la Facultad, correspondiendo al Rector/a su nombramiento.

2. El mandato del Decano/a tendrá una duración de cuatro años y puede ser reelegido/a consecutivamente una sola vez, sin que se compute un mandato inferior a dos años, a los efectos de concurrir como candidato a la reelección. En caso de no agotar el mandato, se procederá a la elección de un nuevo Decano/a por el tiempo que reste del mandato de la Junta de Facultad.

En caso de que se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a su elección y nombramiento de nuevo Decano/a, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca. En todo caso, la constitución de una nueva Junta de Facultad determinará siempre la conclusión del mandato del Decano/a, aun cuando éste no se hubiera agotado en su integridad, y la convocatoria de una nueva elección se hubiera producido.

3. El cese del Decano/a se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 99 de este Reglamento.

Artículo 95. Competencias del Decano/a.

Corresponden al Decano/a las siguientes competencias:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la docencia y demás actividades de la Facultad.
- b) Presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer el nombramiento de Vicedecanos/as y del Secretario/a de la Facultad.
- d) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, los servicios administrativos de la Facultad y proponer el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes que se les autoricen del presupuesto general.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas que afectan a la Facultad.
- f) Resolver los expedientes de convalidación, de acuerdo con la normativa aprobada por la Junta de Gobierno.
- g) Coordinar la elaboración y reforma de los planes de estudio de las titulaciones que se impartan en la Facultad.
- h) Ejercer las demás funciones derivadas de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos de la Universidad de Jaén, asimismo, aquellas que le encomiende la Junta de la Facultad.

- 1) De la elección del Decano/a:

Artículo 96. Convocatoria de elecciones.

1. Vacante el cargo de Decano/a por alguna de las causas reglamentarias establecidas, el Presidente de la Mesa de la Junta de Facultad, convocará a la Junta de Facultad en el plazo máximo de cuarenta y cinco días para proceder a la nueva elección.
2. En este período, el Vicepresidente/a actuará como Presidente/a de la Junta de Facultad.
3. Los cargos de libre designación quedarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no surta efecto la elección del nuevo Decano/a.

Artículo 97. Plazos electorales.

La Junta Electoral establecerá los plazos para la elección de nuevo Decano/a según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.

Artículo 98. Naturaleza de la sesión.

La elección de Decano/a ha de realizarse en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad.

Artículo 99. Procedimiento de votación.

1. El voto será secreto, personal, directo y libre. No se admitirá el voto delegado.
2. El quorum necesario para proceder a la votación será de dos tercios del total de las y los miembros de la Junta de Facultad en primera convocatoria. Si no hubiera quórum, la elección se realizará en segunda convocatoria con las y los asistentes presentes en la Sesión.
3. En primera votación, es necesario la mayoría absoluta de las y los miembros de la Junta. Si ningún candidato/a lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación entre los dos candidatos/as más votados en la primera. En segunda votación, resultará elegido el candidato/a que obtenga mayor número de votos a su favor siempre que éste sea mayor que el de los votos en blanco. Entre la primera y segunda votación, deberá mediar un intervalo de veinticuatro horas como máximo.

Artículo 100. Publicidad de los resultados.

1. Finalizado el escrutinio, que será público, el Presidente/a de la Junta de la Junta Electoral de Facultad dará a conocer públicamente el resultado.
2. Transcurrido el plazo de impugnaciones sin que se haya presentado ninguna, o resueltas las presentadas por la Junta Electoral, el Presidente/a de la Junta Electoral de Facultad comunicará el nombre del candidato o candidata electa al Rector/a para su nombramiento.

- 2) De la cuestión de confianza:

Artículo 101. Trámites de la cuestión de confianza.

1. El Decano/a podrá plantear ante la Junta de Facultad la cuestión de confianza sobre algún aspecto de su gestión o sobre la globalidad de la misma.
2. Corresponderá a la Mesa admitirla a trámite y convocar la correspondiente Junta Extraordinaria en la que se debatirá. La Mesa fijará el orden del debate.
3. Finalizado el debate, la propuesta de confianza será sometida a votación, entendiéndose otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros de la Junta presentes en la sesión.

- 3) De la moción de censura:

Artículo 102. Moción de censura.

1. El Decano/a podrá ser destituido por la aprobación de una moción de censura planteada en forma.

2. La moción de censura ha de ser presentada, al menos, por una quinta parte de la Junta de Facultad, y deberá votarse entre los diez y los treinta días siguientes a su presentación. Tiene que incluir un candidato/a alternativa y el programa con las líneas de política universitaria que proyecta desarrollar en su cargo.

3. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Facultad.

4. En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

4) De las interpelaciones y preguntas:

Artículo 103. Las interpelaciones.

1) Las y los miembros de la Junta de Facultad podrán formular interpelaciones al Decano/a, al Equipo de Decanal, así como a los miembros de las Comisiones de la Junta de Facultad.

2) Las interpelaciones avaladas por las firmas de un 10 por ciento de los miembros de la Junta de Facultad, habrán de presentarse por escrito ante el Secretario/a de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la conducta del Decano/a, del Equipo de Gobierno o de las Comisiones Permanentes de la Junta de Facultad, tanto en cuestiones generales, como académicas o docentes de la Facultad.

3) La Mesa calificará el escrito presentado y la adecuación de su contenido a lo establecido en el punto precedente, comunicándolo a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.

4) Las interpelaciones aceptadas por la Mesa tienen que ser incluidas en el orden del día de la Junta de Facultad siguiente a la reunión de la Mesa.

5) Las interpelaciones se llevarán a cabo en la Junta de Facultad, dando lugar a un turno de exposición por el o la interpelante, seguido de la contestación del interpelado/a y a sendos turnos de réplica.

6) Después de la intervención del o la interpelante y del interpelado/a, cualquier miembro de la Junta de Facultad excepto aquellos/as de quienes proceda la interpelación, podrá hacer uso de la palabra para fijar su posición.

Artículo 104. Interpelaciones y mociones.

Como consecuencia de la interpelación, por las/los propios interpelantes o cuando así lo solicite al menos un quince por ciento de las y los miembros de la Junta por éstos, podrán presentarse mociones para su debate y, en su caso, aprobación durante la misma sesión. Aquellas mociones que se deriven de una interpelación deberán ser debatidas y votadas en esa misma sesión de la Junta de Facultad.

Artículo 105. Finalidades de la moción.

Las mociones podrán tener algunas de las siguientes finalidades:

a) Que el Decano/a o cualquier otro órgano de gobierno formule declaración sobre su Memoria o líneas generales de actuación.

b) Que se dé una determinada tramitación a las cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación.

c) Que la Junta de Facultad delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Artículo 106. Las preguntas.

1. Antes de las setenta y dos horas previas al inicio de la Junta de Facultad, deberán presentarse en la Secretaría de la Facultad las preguntas que los miembros de la Junta de Facultad consideren oportuno formular a cualquier órgano *de* gobierno para obtener las pertinentes respuestas.

2. En cualquier caso, se podrán formular oralmente preguntas en la misma sesión de la Junta de Facultad dentro del punto del orden del día "Ruegos y preguntas". En este caso, las respuestas pueden quedar aplazadas hasta la siguiente sesión de la Junta de Facultad.

B) El Secretario/a:

Artículo 107. Nombramiento.

El Secretario/a de la Facultad será nombrado por el Rector/a a propuesta del Decano/a del mismo, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostenten el grado de Doctor o Doctora y previa comunicación a la Junta de Facultad.

Artículo 108. Competencias.

Corresponden al Secretario/a de la Facultad las siguientes competencias:

a) Auxiliar al Decano/a y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

b) Actuar como fedatario/a del Centro.

c) Redactar y custodiar las actas de reuniones de la Junta de Facultad, así como expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.

d) Expedir certificados académicos, de acuerdo con los contenidos de las actas de calificaciones que se encuentran bajo su custodia.

e) Cualquier otra competencia delegada por el Decano/a o conferida en los Estatutos de la Universidad de Jaén y en las normas dictadas para su desarrollo.

Artículo 109. Cese.

El Secretario/a cesará a petición propia, por decisión del Decano/a que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste/a.

C) Los/as Vicedecanos/as:

Artículo 110. Nombramiento.

Los/as Vicedecanos/as serán nombrados por el Rector/a a propuesta del Decano/a de entre el profesorado que imparta docencia en el Centro y previa comunicación a la Junta de Facultad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Decano/a, será sustituido por un Vicedecano/a, según la prelación que aquél establezca.

Artículo 111. Cese.

Las y los Vicedecanos cesarán a petición propia, por decisión del Decano/a que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 112. Competencias.

Los Vicedecanos/as ejercen funciones de orientación y asesoramiento tanto a estudiantes de la titulación como a estudiantes preuniversitarios. Les corresponden las siguientes competencias concretas, en el marco de la política general de la Universidad:

- a) Orientar sobre elección de titulaciones e itinerarios curriculares.
- b) Velar por la calidad docente en la titulación correspondiente.
- c) Procurar la actualización de los Planes de estudios para garantizar su adecuación a las demandas sociales.
- d) Promover la orientación profesional de los estudiantes.
- e) Coordinar la realización de las prácticas externas, salvo que, en virtud de normativa reglamentaria, dicha coordinación esté atribuida a otro órgano.
- f) Cualquier otra que le sea delegada por el Decano/a.

Los Vicedecanos/as informarán anualmente ante la Junta de Facultad correspondiente sobre la gestión realizada en el ámbito de sus competencias.

TITULO II. DE LOS REGLAMENTOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I. DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS.

Artículo 113. Propuestas de proyectos de normativas y/o reglamentos.

1. Las Comisiones Permanentes de la Facultad, así como otras Comisiones no Permanentes, podrán presentar proyectos de normativas o reglamentos para su consideración por la Junta de Facultad. Asimismo, podrán hacerlo colectivos de representación de los sectores de miembros de la Comunidad Universitaria de la Facultad, debidamente acreditados.
2. Todos los proyectos de Reglamento y de cualquier otra normativa que deba aprobar la Junta de Facultad se presentarán en el Registro General de la Universidad o en el Registro de la Facultad de Ciencias de la Salud.
3. La Comisión Permanente de Gobierno, que habrá de pronunciarse sobre la procedencia o no de la admisión a trámite del proyecto presentado y, sobre cuya decisión cabrá recurso ante la Mesa de Junta de Facultad, podrá acordar proponer, caso de considerarlo necesario, que la Junta de Facultad designe una comisión no permanente que elabore un dictamen sobre el proyecto, o pedir dictamen sobre el mismo a la comisión permanente adecuada según el asunto que se propone reglamentar, antes de someterlo a la Junta de Facultad.
4. El Secretario/a de la Facultad debe facilitar dichos documentos, incluido en su caso el dictamen de la Comisión de trabajo sobre los reglamentos/ normativas, a los miembros de la Junta de Facultad, para que éstos puedan formular las pertinentes enmiendas que serán debatidas y votadas en una sesión de la Junta de Facultad, previa clasificación y publicidad de las mismas. La Mesa establecerá los plazos de presentación de dichas enmiendas.

Artículo 114. Debate y votación de enmiendas.

1. Los debates en la Junta de Facultad deberán comenzar con las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de ir acompañadas de un texto alternativo para poder ser sometido a debate y votación.

2. Si se aprobase una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, en este caso, sólo podrán ser parciales.

3. Agotado el proceso previsto en el artículo anterior, se debatirán y votarán las enmiendas parciales, por orden de articulado, que podrán ser:

a) de supresión.

b) de modificación del texto propuesto en el proyecto.

c) de incorporación de un texto.

4. En último lugar, se someterá a votación el conjunto del proyecto, considerándose aprobado si obtiene la mayoría simple de los votos.

5. Para el debate y votación de cada enmienda, se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor de ésta y otro en contra. La Comisión u órgano que elaboró el proyecto designará un portavoz que hará las alegaciones oportunas a las enmiendas presentadas. Posteriormente se abrirá un turno cerrado de aclaraciones. Finalizadas las intervenciones, se procederá sin más a la votación de acuerdo con las disposiciones recogidas en este Reglamento.

Artículo 115. Enmiendas transaccionales.

1. Se entenderá por enmienda transaccional aquella que trate de alcanzar un acuerdo entre los distintos criterios expuestos y relativos a enmiendas presentadas.

2. Las enmiendas transaccionales se presentarán por escrito ante la Mesa en la misma sesión en que vayan a ser debatidas y estarán avaladas por un mínimo del quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad. Corresponde a la Mesa de la Junta de Facultad la determinación de carácter transaccional de una enmienda en cada caso.

CAPITULO II. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 116. Iniciativa de la reforma.

La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento corresponde a la Comisión Permanente de Gobierno o a un número de miembros de la Junta de Facultad no inferior a un quince por ciento de los componentes de la misma o, por el contrario, a un número de miembros de la Comunidad Universitaria igual o superior al cinco por ciento del total de sus componentes.

Artículo 117. Iniciación de los trámites de reforma.

El proyecto de reforma debe dirigirse, mediante escrito, al Decano/a. En el mismo, necesariamente deberá constar la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 118. Tramitación del proyecto de reforma.

Recibido el proyecto de reforma, el Decano/a, previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos formales necesarios, convocará Junta de Facultad extraordinaria en un plazo no inferior a treinta días ni superior a sesenta días desde la fecha de su recepción, acompañando a la convocatoria el escrito y documentación aportada por quien inicie la reforma.

Artículo 119. Debate sobre el proyecto de reforma.

Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate, existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta de Facultad que lo soliciten.

Artículo 120. Aprobación de la reforma.

Para la aprobación de la oportunidad de la reforma, se requerirá al menos la mayoría absoluta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 121. Aprobación de la reforma parcial.

En el caso de que la reforma aceptada sea parcial, se procederá en la misma sesión al debate y votación de cada uno de los apartados cuya modificación se pretenda.

Artículo 122. Aprobación de la reforma a la totalidad.

En el caso de que la reforma aceptada como oportuna lo sea a la totalidad, hay que actuar conforme a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 116 y subsiguientes Artículos del Capítulo I del Título II de este Reglamento, pudiendo considerarse además la oportunidad de aplicar los trámites previstos en el párrafo tercero del Artículo 115.

Artículo 123. Trámite de aprobación de la reforma.

Aprobada la reforma, el texto de la misma será enviado al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Adicional Primera: Interpretación del Reglamento

Corresponde a la Mesa de Junta de Facultad la interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación.

Adicional Segunda: Derecho Supletorio

Se considerará como Derecho Supletorio para lo no previsto en este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Jaén, el Reglamento del Claustro de la Universidad de Jaén, el del Parlamento Andaluz, el del Congreso de los Diputados y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación Reglamentaria.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Facultad, de la Facultad de Enfermería aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Jaén en Sesión número 10, de 21 de julio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.